

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	No.009-2010
ASUNTO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	PETRONILA BELTRÁN DE PEÑA
AUTO SUST.	No. 70

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito presentado por la auxiliar de la justicia, de acuerdo a lo dispuesto en auto del 05 de agosto de 2020, quien manifiesta que entrega el trabajo de partición de bienes sucesorales, de acuerdo con los ajustes requeridos en la nota devolutiva en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Presentado el trabajo de partición de bienes sucesorales, por la auxiliar de la justicia el día 03 de octubre de 2019, se aprueba mediante sentencia del 27 de noviembre de 2019.

2.2 Por auto del 05 de agosto de 2020, se requiere a la auxiliar de la justicia para que realice las correspondientes aclaraciones y correcciones al trabajo de partición, de conformidad con la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETÁ.

2.3 Presentado nuevamente el trabajo de partición el día 05 de octubre de 2020, la auxiliar de la justicia lo somete a consideración del Despacho.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- Problema jurídico

Establecer si es viable que la partidora aclare y realice las en el trabajo de partición de bienes sucesorales de la causante PETRONILA BELTRÁN DE PEÑA, aprobada mediante sentencia del 27 de noviembre de 2019, dando aplicación al art.286 del Código General del Proceso.

3.4 Caso Concreto

De acuerdo al trámite procesal, adelantado dentro de la presente sucesión se desprende lo siguiente:

3.4.1 Mediante sentencia del 27 de noviembre de 2019, se aprobó el trabajo de partición presentado el día 2de octubre de 2018.

3.4.2 En auto del 05 de agosto de 2020, se dispuso requerir a la partidora, para que realizara los correspondientes reajustes, de acuerdo a nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA.

3.4.4 Presentado el trabajo de partición con los reajustes, el día 17 de julio de 2020, la auxiliar de la justicia la somete a consideración del Despacho..

Indica el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos, los reajustes y correcciones realizadas por la partidora en el trabajo de partición de bienes de

la sucesión de la CAUSANTE PETRONILA DE BELTRÁN DE PEÑA, aprobado mediante sentencia del 27 de noviembre de 2019.

Finalmente, es importante resaltar que esta providencia hace parte integrante de la sentencia proferida el día 27 de noviembre de 2019.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA.

4.- RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la corrección y aclaración realizada por la auxiliar de la justicia al TRABAJO DE PARTICIÓN DE BIENES sucesorales de la causante PETRONILA BELTRAN DE PEÑA, aprobado mediante sentencia del 27 de noviembre de 2019, tal como se menciona en la parte motiva, de este proveído en aplicación al art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 15 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 24 de la misma fecha a las 8:00 am.